

ACERCA DE LOS SOLVENTES ORGANICOS INHALABLES DE USO INDUSTRIAL

El abuso de los solventes orgánicos inhalables de uso industrial, se ha generado y extendido en los últimos años principalmente entre niños y adolescentes de 7 a 18 años pertenecientes a la clase social de más escasos recursos y entre personas jóvenes y adultas expuestas a sus efectos a causa de sus ocupaciones, hasta constituir un problema de salud pública con características propias.

La tendencia al uso inadecuado de estas sustancias tóxicas cuya inhalación causa alteraciones placenteras de la conciencia y de la afectividad, se ve favorecida por su bajo costo y accesibilidad, ya que se trata de sustancias con múltiples usos industriales, artesanales y domésticos.

Está demostrado que la inhalación reiterada de estas sustancias puede causar daño cerebral, hepático y de la médula ósea, así como daño psicológico que conduce a la pérdida de la competencia social. El riesgo de sufrir daño cerebral es mayor en niños mal alimentados que viven en condiciones de gran insalubridad.

Es necesario distinguir entre inhaladores ocasionales y habituales. El tipo de dependencia que desarrollan estos últimos es una adicción o dependencia psíquica, con desarrollo de tolerancia, es decir, necesidad de incrementar progresivamente la dosis para lograr un mismo efecto. La suspensión de su uso no causa "síndrome de abstinencia", es decir, no causa trastornos fisiológicos que se alivien al reiniciar la administración de la sustancia.

La población infantil de consumidores está formada por pequeños grupos de niños sin hogar, escuela u ocupación fija que habitan en las áreas marginadas urbanas. Estos grupos de niños suelen trasladarse de un lugar a otro, lo cual dificulta una apreciación objetiva de la incidencia y la prevalencia del problema. Se han estudiado las condiciones sociales que generan y mantienen el uso repetido de estas sustancias con fines de autointoxicación.

Además de la población infantil marginada, hay otros núcleos de población muy numerosos constituidos por jóvenes obreros y artesanos: zapateros, pintores, ebanistas, mecánicos y trabajadores o empleados de pequeñas industrias de fabricación de pinturas, barnices, etc., y talleres tales como vulcanizadoras, reparación de bicicletas y mantenedores de la línea blanca del hogar, para quienes la inhalación de estas sustancias es un riesgo inherente al desempeño de sus tareas habituales. Una proporción no estimada de estas personas está expuesta a sufrir las consecuencias de sus efectos, por lo que algunos se convierten en adictos.

Por lo anteriormente expuesto, está justificado y es necesario tomar medidas legales con el fin de prevenir el uso indebido de estos solventes orgánicos inhalables de uso industrial.

Estas medidas legales deben tomar en cuenta que los problemas que generan el uso y el abuso de los disolventes, adelgazantes, pinturas, pegamentos*, barnices, combustibles, etc., a que hemos hecho referencia, tienen características que los distinguen de los que generan otras sustancias estupefacientes y psicotrópicas que son objeto de abuso y de tráfico ilícito.

Deben tomar también en cuenta que si bien las sustancias susceptibles de abuso por inhalación son los combustibles fluorocarbonados, las acetonas, los disolventes clorados y los disolventes no halogenados, la atracción que ejerce la inhalación de estas sustancias volátiles con fines de autointoxicación, y por lo tanto su abuso, varía considerablemente en relación con una u otra sustancia. El abuso de algunas de las sustancias solventes puras es muy infrecuente, debido ya sea a su costo elevado, difícil accesibilidad o bien porque producen efectos que son desagradables. Las medidas de control deben particularizarse a los productos como aquéllos que contienen benceno, tolueno y metanol, que como se ha visto en la práctica, representan el mayor riesgo real.

No se cuenta con datos objetivos suficientes acerca de la extensión del problema. Sin embargo, en México se han hecho y se siguen haciendo investigaciones desde hace algunos años, tanto en el área biomédica como en el área psicosocial, así como en el área de la rehabilitación de los adictos.

El Artículo 321 y los Artículos 325 y 326 del Código Sanitario, que tratan de las sustancias psicotrópicas, aluden específicamente a *“drogas que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria”*. Por lo tanto, las sustancias tóxicas volátiles quedan incluidas entre las que requieren autorización para su fabricación y adquisición y en relación con las cuales, considerando el riesgo que su uso indebido representa para la salud pública, las autoridades sanitarias establecen medidas de control y vigilancia. Dado lo anterior no parece necesario agregar un nuevo capítulo al Código, sino reglamentar lo ya establecido.

La reglamentación del Código Sanitario debe tener en cuenta las dificultades reales que pueden derivarse de la solicitud de permiso sanitario para su adquisición, el control de calidad, la vigilancia en distintos niveles y la aplicación de sanciones.

*Algunos pegamentos (Resistol 5 000) y los adelgazadores (tiner) son los intoxicantes de este tipo más frecuentemente usados. El tiner comercial es casi siempre una mezcla de desechos que se vende en bidones sin etiquetar.

Las medidas que se tomen no deben obstaculizar innecesariamente a quienes legítimamente intervienen en la producción, mercantilización y uso de solventes orgánicos cuando se trata de productos que son indispensables en las diversas industrias y en trabajos artesanales.

Es un hecho establecido que la sola reclusión de las personas, menores, adolescentes o adultas, que tengan el hábito o la necesidad de consumir sustancias tóxicas por inhalación, no es adecuada para combatir un problema cuya epidemiología y raíces sociales son complejas. Es necesario pensar en primer término en medidas preventivas, acciones tutelares, programas terapéuticos, educativos y de rehabilitación para los usuarios habituales, que deben ser vistos como enfermos que en ocasiones requieren su separación transitoria de la sociedad.

Las medidas preventivas deben orientarse principalmente a la protección de la población en riesgo, tanto de niños como de adultos, mediante medidas generales y específicas tales como: a) la información a la población general y particularmente a quienes producen, comercian y usan estas sustancias como algo propio de sus ocupaciones habituales, acerca de los peligros y de las consecuencias que entraña el uso de estas sustancias con fines distintos a aquéllos para los cuales están destinadas; b) el evitar la venta indiscriminada al menudeo a menores de edad y de su tráfico ilícito, aún incipiente; c) el establecimiento de medidas tales como la etiquetación con advertencia sobre el peligro que representan, medidas de auxilio en casos de envenenamiento, riesgo que representa dejarlas al alcance de los niños, almacenamiento, etc., d) la ampliación de recursos para la identificación, tratamiento y rehabilitación de los adictos y de quienes están en riesgo inminente de serlo.

Las sanciones penales parecen estar indicadas en casos de descuido extremo, venta irresponsable y tráfico ilícito, este último muy limitado hasta ahora.

Como un paso previo a la reglamentación del Código Sanitario sobre estas sustancias volátiles peligrosas y cualquier otra medida de control, es necesario tomar en cuenta las opiniones de los organismos públicos y privados involucrados, cuyos puntos de vista e intereses sean pertinentes.